

**ANEXO**

RESUELVO dejar sin efectos el procedimiento de devolución de subvenciones iniciado por esta unidad administrativa en fecha 19 de junio de 2013 en atención a las circunstancias extraordinarias e irresistibles concurrentes.

Notifíquese a la interesada la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 10 de octubre de 2013. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (PD Resolución de 25/08/2011 DOE n.º 166, de 29/08/2011). El Director General de Empleo. Fdo. Pedro Pinilla Piñero”.

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-3370, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014080843)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de aceptación de renuncia de 12 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-12-3370, que se transcribe como Anexo a Juan Manuel Tovar Pedrero, con NIF 76042659J, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 25 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 30/10/2012, el interesado arriba referenciado, solicitó subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 230/2010, de 29 de diciembre.

SEGUNDO. Mediante escrito de fecha 05/07/2013, el interesado renuncia a la subvención concedida mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo,



de fecha 04/04/2013, al haber causado baja en su actividad y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos 30/06/2013.

TERCERO. Si bien mediante referida resolución se concedió al interesado subvención por importe de 7.500,00 euros por cumplir las condiciones reglamentarias, no concurre pago efectivo alguno al haberse anulado la propuesta de pago emitida en virtud de la comunicación de la renuncia formulada por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a tenor de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 230/2010, de 29 de diciembre, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se crea la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, y con el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.

SEGUNDO. El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que el interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

TERCERO. El artículo 91, apartados 1 y 2, del mismo texto legal dispone que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo aceptadas de plano por la Administración, que declarará concluso el procedimiento.

CUARTO. A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de renuncia, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

ACEPTAR de plano la RENUNCIA del interesado a la subvención inicialmente concedida, en virtud de su formulación expresa.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, y en los términos previstos por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 12 de julio de 2014. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo. (PD Resolución 10-10-2011 DOE n.º 205, de 25-10-11). El Director General de Empleo. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero.